



El Tambo - Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0557
Radicación: 2024-00077-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: BETTY ELISA ROJA QUIROZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MAGDALENA LLANTÉN la señora CARMEN LLANTÉN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA CAUSANTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE EUSEBIA DIAZ señores GERARDO DIAZ Y HERMÓGENES DIAZ; HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA LLANTÉN, señor ELVIO MAMBUSCAY LLANTÉN; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA SANTOS LLANTÉN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRESENCIA LLANTÉN, WILSON AREQUIPA QUINTERO, RICARDO OROZCO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En el numeral primero de los hechos de la demanda se menciona que la fecha de la escritura 121 es del 12 de agosto de 1938; en el anexo de escritura que presenta y en los demás hechos, se evidencia que la fecha es del 13 de agosto de 1938, subsane esta inconsistencia.
2. También indica que la demanda va dirigida en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA SANTOS LLANTÉN, y nombra al señor ELVIO MAMBUSCAY LLANTÉN; de acuerdo con los hechos, el señor ELVIO es heredero de MARÍA LLANTÉN y no de MARÍA SANTOS LLANTÉN, por ende, es menester que aclare esta inconsistencia.
3. De acuerdo con el punto anterior, también es necesario que se demande a la señora MARI ALLANTEN y sus herederos determinados e indeterminados, por aparecer en el certificado como titular de derechos.
4. En la demanda se presenta el certificado de instrumentos públicos del año 2023, se presentó en el año 2024, es menester que se anexe este certificado actualizado.
5. el valor de la cuantía es por \$40.981.000, pero de acuerdo con el Certificado de avalúo catastral el cual determina el valor del avalúo este sería de \$ 42.026.000, es necesario que se corrija esta inconsistencia.
6. en el acápite de pruebas presenta la Escritura pública No. 355 de fecha 27 de octubre de 2006, de acuerdo con la documentación la escritura 355 es de otra fecha.
7. En el acápite de pruebas, señala que anexa CD, revisado los anexos que presenta se puede evidenciar que no anexo el CD ,como lo asegura en el escrito de la demanda.



8. La apoderada debe manifestar si el predio a usucapir hace parte de un predio de mayor extensión o no.

En tales condiciones, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (5) días ,para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MERARY CASTILLO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.540 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 46.212 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ